



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 11 66



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10:00 horas del día 20 de Octubre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente Letra: T.C.P. N° 310/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "FERNANDEZ, YAQUELINA S/ PAGO TOTAL DE DEUDA", con el Expediente originario del Fondo Residual N° F-964/06, caratulado: "FERNANDEZ, YAQUELINA S/ PAGO TOTAL DE DEUDA", el Expediente Letra: T.C.P. N° 333/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "CARUCHO, LUIS ANTONIO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA", con el Expediente originario del Fondo Residual N° C-975/06, caratulado: "CARUCHO LUIS ANTONIO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA" y el Expediente Letra: T.C.P. N° 347/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "SANTANA ELCIDES ROBERTO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA", con el Expediente originario del Fondo Residual N° S-982/06, caratulado: "SANTANA ELCIDES ROBERTO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA", que han sido remitidos para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal, seguidamente se transcribe su Voto: "...Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

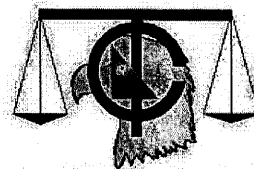
En ese marco de control se han emitido los Informes Legales N° 312/06, 327/06 y 339/06, respectivamente, así como los Informes Contables Letra: T.C.P. N° 504/06, 518/06 y 533/06, respectivamente.-----

En los citados Informes Contables el Auditor Fiscal interviniente no formula observaciones respecto a las liquidaciones practicadas, las que considera realizadas acorde la legislación vigente (Ley Provincial 692), y conforme lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 1079. Dichos Informes son compartidos por el Secretario Contable a través de las Notas Internas Letra: T.C.P. - S.C. N° 1075/06 (Informe Letra: T.C.P. N° 504/06), 1096/06 (Informe Letra: T.C.P. N° 518/06) y 1142/06 (Informe Letra: T.C.P. N° 533/06).-----

Por su parte, los Informes Legales mencionados señalan: 1) Los convenios analizados refieren a pagos totales en efectivo, en el marco de la previsiones de la Ley Provincial 692 y conforme la base de liquidación expresamente autorizada por el art. 1 inc. 1) de la citada norma, el que por otra parte y en lo que refiere al monto a tenerse en cuenta para la determinación de la deuda, se ajusta a lo resuelto por este Tribunal en el marco del Expediente T.C.P. N° 213/06, caratulado: "S/ INTERPRETACIÓN ARTÍCULO 1° PUNTO 1° LEY 692", a través del Acuerdo Plenario N° 1079, modificado por su similar N° 1091 2) En dichos convenios se han realizado las bonificaciones previstas en el art. 1° inc. 4) de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Ley Provincial 692. 3) Tratándose de pagos cancelatorios y en efectivo, obran en los expedientes los respectivos comprobantes de pago por el monto de los convenios. Se efectúa la salvedad que carecen de la firma del cajero del Banco, en el caso de los Expedientes N° F-964/06 y S-982/06. 4) Los Informes de fs. 1 están firmados por el Administrador del Fondo Residual. 5) En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. f) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, obra en las actuaciones copia certificada del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos, por lo que se considera cumplida tal exigencia. 6) En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución, obra el Informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 debería considerarse cumplida la exigencia. 7) En el caso del Expediente N° F-964/06, se advierte que, sin perjuicio del convenio analizado, en las actuaciones no consta carta documento intimando al deudor a regularizar la deuda ni inicio de acciones judiciales, teniendo en cuenta que la deuda se origina en el año 1999.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las áreas intervinientes, dado que en las presentes actuaciones el Fondo Residual en su calidad de acreedor recibió el pago en forma total y al contado, conforme la base de liquidación expresamente autorizada por el art. 1° inc. 1) de la Ley Provincial 692 y efectuando las bonificaciones previstas en el art. 1° inc. 4) de la dicha norma.-----

El pago conforme los términos del artículo 725 del Código Civil importa el cumplimiento de la obligación, la satisfacción por el deudor de la prestación que hace a su objeto; y en los casos en análisis ese cumplimiento por parte del deudor efectivamente se verifica. Con lo que entiendo que la aceptación del mismo en tales condiciones no merece reparos por parte de este Tribunal.-----

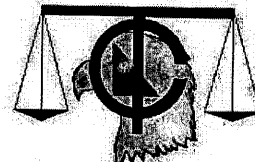
Considero, así, que corresponde dar por verificados y válidos los acuerdos de pago en análisis, sin perjuicio de que deberá el titular del Fondo Residual cumplir con los recaudos apuntados en los Informes Legales citados.-----

Ahora bien, creo necesario puntualizar respecto al incumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, y según el criterio vertido en el Acuerdo Plenario N° 358, que acorde las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.--

Con las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de dar por verificados los Expedientes originarios del Fondo Residual N° F-964/06, C-975/06 y S-982/06, debiendo ser devueltos al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos indicados, y, posteriormente, proceder a su archivo. Es mi voto."-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Abierto el debate, toman la palabra el Sr. Presidente y el Sr. Vocal de Auditoría, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, inclinando sus votos en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- Dar por verificados los Expedientes originarios del Fondo Residual N° F-964/06, C-975/06 y S-982/06, de conformidad a las funciones de control atribuidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

ARTICULO 2°.- Remitir en devolución dichas actuaciones al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo, y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

ARTICULO 3°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual y a los Secretarios Legal y Contable.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI. -----

ACUERDO PLENARIO N° 1166.-

CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA